



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -202X-SERVIR-GPGSC

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la rotación del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del sector educación

Referencia : Oficio N° 1776-2022-EF/53.04

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite a SERVIR el Informe N° 2784-2022-EF/53.04, a través del cual se trasladan las consultas de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Región Junín – FENTASE REGIÓN JUNIN, referidas a:

- *¿Un personal administrativo cuya plaza administrativa de origen (Trabajador de servicio) se encuentra en el Grupo Ocupacional Auxiliar - categoría remunerativa alcanzada es Auxiliar SA-E, puede rotar a otra plaza administrativa de destino (Trabajador de servicio) que se encuentra en el Grupo Ocupacional Auxiliar - Categoría remunerativa SA-B, conservando su Grupo Ocupacional Auxiliar y categoría remunerativa de SA-E?*
- *En el caso citado precedentemente, ¿correspondería que el responsable del AIRHSP de la entidad, adecue o regularice el nivel remunerativo de la plaza de destino de SA-B a SA-E para la atención de la rotación del personal administrativo de la plaza de origen?*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0RSJ6JY



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la rotación del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del sector educación

- 2.4 En principio, debemos señalar que la acción o modalidad de rotación en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra regulada en el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y, asimismo, está desarrollada en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.
- 2.5 El artículo 78¹ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por su parte, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados; asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.
- 2.6 Igualmente, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2, respecto de la rotación, lo siguiente:

"3.2.1 Es una acción administrativa que permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para **asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada**.

3.2.2 La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

3.2.3 Para efectuar rotación de personal, la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo."

(Énfasis agregado)

- 2.7 Ahora bien, en lo que respecta a la rotación del personal administrativo del sector educación, SERVIR ha emitido pronunciamiento en el Informe Técnico N° 1092-2022-SERVIR-GPGSC², que ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se señaló lo siguiente:

"2.8 Por su parte, mediante la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, se aprobó el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación (en adelante, el Reglamento de Desplazamientos), norma que se encuentra vigente y es de aplicación para dicho personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92- DNP "Desplazamiento de Personal".

¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Artículo 78.- La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

² Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1092-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0RSJ6JY



2.9 Sobre la rotación el artículo 4 del Reglamento de Desplazamientos, modificado mediante Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, establece lo siguiente: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones **según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados**, siempre que exista el cargo y plaza y además cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo materia de la rotación".

2.10 Corresponde indicar que lo dispuesto en esta norma debe ser interpretado en concordancia con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el cual establece en su numeral 3.2.2 (segundo párrafo), que la rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

2.11 De otra parte, los artículos 5 y 6 del Reglamento de Desplazamientos, establecen los requisitos y las condiciones –respectivamente para la procedencia de la rotación del personal administrativo, tales como el que sea un servidor activo nombrado y que dicha acción de desplazamiento se realice dentro de la misma institución educativa, entre otros.

Seguidamente el artículo 7 del Reglamento de Desplazamientos, señala que la rotación del personal administrativo puede realizarse por las siguientes razones: a) interés personal; b) salud; y, c) necesidad institucional.

2.12 Asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento señala que la evaluación de expedientes para la rotación está a cargo de un Comité de Evaluación, quien determinará la procedencia o improcedencia de la rotación del personal. Cabe precisar que toda actuación de las autoridades del Comité de Evaluación debe realizarse conforme al principio de legalidad, y, por lo tanto, acorde a la Constitución Política del Perú."

(Énfasis agregado)

- 2.8 A manera de resumen, del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación³, tenemos que mediante la rotación se reubica a un servidor activo nombrado al interior de la misma institución educativa⁴ para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, además de que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo materia de rotación y siempre que exista el cargo y plaza respectiva.
- 2.9 Por tanto, de acuerdo con la base normativa anotada, resulta claro que para el personal administrativo del sector educación, mediante la rotación, el servidor activo nombrado desempeñará funciones similares acordes con su grupo ocupacional en el que se encuentre ubicado en la misma entidad, entendiéndose institución educativa, percibiendo la misma remuneración de su puesto de origen y conservando su grupo ocupacional, no siendo posible a través de dicha acción de administración incrementar, disminuir y/o variar su categoría remunerativa, y menos aún modificar las condiciones del cargo y puesto de destino.

III. Conclusiones

- 3.1 La acción o modalidad de rotación en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra regulada en el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto

³ Aprobado por Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, modificado por Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU.

⁴ Además, procede de una institución educativa estatal a otra ubicada dentro de la jurisdicción del órgano intermedio; de una institución educativa a la sede del órgano intermedio al que pertenece, y viceversa; o, de un cargo a otro según la especialidad y/o experiencia dentro de la Sede Central u órgano intermedio, conforme a lo establecido en el artículo 6 del referido Reglamento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Supremo N° 005-90-PCM, y, asimismo, está desarrollada en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.

- 3.2 En lo que respecta a la rotación del personal administrativo del sector educación, SERVIR ha emitido pronunciamiento en el Informe Técnico N° 1092-2022-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.3 A manera de resumen, del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación, tenemos que mediante la rotación se reubica a un servidor activo nombrado al interior de la misma institución educativa para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, además de que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo materia de rotación y siempre que exista el cargo y plaza respectiva.
- 3.4 De acuerdo con la base normativa anotada, resulta claro que para el personal administrativo del sector educación, mediante la rotación, el servidor activo nombrado desempeñará funciones similares acordes con su grupo ocupacional en el que se encuentre ubicado en la misma entidad, entiéndase institución educativa, percibiendo la misma remuneración de su puesto de origen y conservando su grupo ocupacional, no siendo posible a través de dicha acción de administración incrementar, disminuir y/o variar su categoría remunerativa, y menos aún modificar las condiciones del cargo y puesto de destino.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
ESTRELLITA MAYLIN BRAVO COLAN
Asistente Jurídico i
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccg/embc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg 49443-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0RSJ6JY